

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital:

Por un mes.....	2 ptas.
3 meses.....	5'50
6 meses.....	10'50
un año.....	20'50

Fuera de la Capital:

Por un mes.....	2'50 ptas.
tres meses.....	1
siete meses.....	12'50
un año.....	24

Número de litos, 0'25 pesetas cada uno.



Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código Civil).

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los Jefes de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Septiembre).

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

A pesar de lo ordenado por esta Fiscalía en su Circular de 26

de Marzo de 1921, inserta en la página 81 de la Memoria presentada al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre del expresado año, son muchos los casos que se denuncian de que los Fiscales municipales no prestan el debido apoyo a las denuncias que ante los Tribunales municipales se formulan por los Fieles contrastes de pesas y medidas, así como tampoco en las apelaciones contra las sentencias de dichos Tribunales. Se hace, pues, necesario que los señores Fiscales municipales cumplan los preceptos de la ley Orgánica en lo que a las atribuciones del Ministerio Fiscal se refiere, y tengan en cuenta que los Fieles contrastes, al denunciar las faltas cometidas por los comerciantes en lo referente a

pesas y medidas, obran como agentes de la Administración y llevan a cabo el cumplimiento de un deber social que les está atribuido por el artículo 95 del Reglamento de Pesas y Medidas dictado para ejecutar la ley de 8 de Julio de 1892, en el cual se preceptúa que el Fiel contrastante o ayudante que tenga conocimiento de alguna de las infracciones o faltas que en dicho Reglamento se enumeran, levantará un acta o atestado en papel simple y lo remitirá a la Autoridad que deba conocer del hecho, y el Juzgado ha de conocer de oficio, pues la falta de comparecencia de los Fieles contrastes a estos juicios de faltas no implica vicio ni defecto alguno y el procedimiento debe continuar de oficio, dictándose la

sentencia, y así lo dispone el artículo 97 del citado Reglamento y la Circular de esta Fiscalía de 15 de Febrero de 1897.

Tengan en cuenta los señores Fiscales la importancia del servicio que se presta al denunciar las infracciones, pues con ello pueden evitarse los fraudes a que se refiere el artículo 592 y 548 del Código penal.

Se servirá V. S. Hamar la atención de los Fiscales municipales acerca de esta Circular.

Madrid, 4 de Septiembre de 1922.—Víctor Cován.

Señor Fiscal de la Audiencia de...
(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Año 1922-23

CUADRO que demuestra el estado de los INGRESOS de la Diputación en el año 1922-23, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Abril a la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

1633

Capítulos.	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en presupuesto.		Recaudado desde 1.º Abril a la fecha		TOTAL de lo recaudado		Recaudado de más		Pendiente de cobro	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas	5.941	85	1.188	37	1.188	37	»	»	4.753	48
2.º	Portazgos y barcajes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º	Donativos, legados y mandas	»	»	»	»	»	48	»	»	»	»
4.º	Repartimiento	2.064.989	09	191.911	24	191.911	24	»	»	1.873.077	85
5.º	Instrucción Pública	983.456	83	»	»	»	»	»	»	983.456	83
6.º	Beneficencia	119.550	93	5.012	06	5.012	06	»	»	114.538	87
7.º	Ingresos extraordinarios	708.380	47	4.425	34	4.425	34	»	»	703.955	13
8.º	Arbitrios especiales	160	»	»	»	»	»	»	»	160	»
9.º	Empréstitos	34.333	54	»	»	»	»	»	»	34.333	54
10	Enajenaciones	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Resultas	62.156	89	62.156	89	62.156	89	»	»	»	»
12	Ampliación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Movimiento de fondos o suplementos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Reintegros	243.133	93	38.896	08	38.896	08	»	»	204.237	85
		4.222.103	53	303.589	98	303.589	98	»	»	3.918.513	55

RESUMEN

Pesetas

Importan los Ingresos	303.589'98
Idem los gastos	201.596'03
EXISTENCIA	101.993'95

LOGROÑO, 31 de Julio de 1922. — El Contador de fondos provinciales accidental, FÉLIX BENITO. — V.º B.º: El Presidente, ANTONIO GUTIÉRREZ DE BÁRCENA.

EL PRINCIPIO DAÑO FORESTAL EN LA PROVINCIA DE PASTOS
que con destino a las atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los próximos días, ha sido establecido en el Real Decreto de 30 de Septiembre de 1923, y termina en 1º de Octubre de 1922, y se han hecho los correspondientes aprovechamientos, que han sido aprobados por la autoridad competente en su totalidad, quedando sujetos a lo establecido en el mencionado decreto, y que han sido publicados en el Boletín Oficial número 74 de 22 de Junio.

L'Apprentie Provincial - Logronho

(Continued)